



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2018 00142 00

En atención al memorial que antecede, se agrega al expediente y se ponen en conocimiento las constancias de transferencia de la cuota alimentaria.

Deberá indicar la memorialista qué es lo que pretende con la manifestación respecto de las veces que infructuosamente la demandante ha interpuesto varios procesos ejecutivos.

Con respecto a los gastos que se ocasionan con respecto al menor en sus estancias con el padre, así como las fechas en que las cuotas alimentarias deben cancelarse, deberán atenderse a lo dispuesto en la Sentencia N° 183 del 27 de mayo de 2019; cualquier modificación a lo allí dispuesto deberán hacerla las partes de común acuerdo o quien lo crea necesario deberá adelantar el respectivo trámite de modificación de la cuota alimentaria.

Por último y frente al acta que regula el régimen de visitas, el despacho se abstendrá de pronunciarse frente a ella, toda vez que tal documento no atañe a este proceso de fijación de cuota alimentaria; o deberá la parte indicar qué pretende con ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc71ff0efca47412510ffce7454e5202f5f8e3f549bf0a90faf1e044584c5ea8

Documento generado en 21/04/2021 11:25:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>